



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL
NACIONAL DE NIÑOS
BENJAMIN BLOOM



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



Licda. Tatiana Guadalupe Mendoza de Rodríguez
Jefe UCP



FONDO GENERAL (GOES)

CONTRATO DE SUMINISTRO DE REACTIVOS, INSUMOS Y CRISTALERÍA PARA LABORATORIO CLÍNICO, BANCO DE SANGRE, PATOLOGÍA, CITOGENÉTICA Y SERVICIOS CLINICOS PARA EL PERIODO DEL 15 DE MARZO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2023.

NOSOTROS: WERNER HERIBERTO ROSALES LOPEZ, mayor de edad, del domicilio de , portador de mi Documento Único de Identidad Número , actuando en nombre y representación en mi calidad de Director en Funciones, del **"HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM"**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce-doscientos diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-cinco, cuyos Estatutos fueron aprobados con fecha viernes ocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres, publicados en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, Tomo CIENTO QUINCE, tal como lo compruebo con el Acuerdo Número HNNBB CIENTO SESENTA, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, mediante el cual la respectiva Dirección el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud y por necesidades en el servicio, acordó asignarme funciones como **DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO EN FUNCIONES**, a partir del veintiocho de marzo al doce de abril del presente año; Artículos seis inciso segundo del Reglamento General de Hospitales, diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los cuales consta que la representación legal, judicial y extrajudicial del Hospital le corresponderá al Director, por lo que estoy facultado para firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"EL HOSPITAL"**, por una parte, y por otra el señor **JULIO CESAR HERNANDEZ DIAZ**, mayor de edad, del domicilio de , Portador de mi Documento Único de Identidad Número , actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **"FALMAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **"FALMAR, S.A. DE C.V."**, y podrá usar como nombre comercial **"FALMAR"**; de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce-trescientos diez mil trescientos ochenta y siete-cero cero cuatro-cero, tal como lo acredito con Testimonio de Escritura Pública de Modificación, Aumento de Capital Mínimo, Adaptación a las Reformas del Código de Comercio, Incorporación Integra del Texto del Pacto Social y Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día veinte de diciembre de dos mil doce, ante los oficios del Notario Edmundo Alfredo Castillo, en la que consta en su Cláusula Décima Primera: Administración y Representación Legal. La Administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario o a una Junta Directiva y la Representación Legal corresponderá al Administrado Único Propietario o al Director Presidente Ejecutivo si hubiere Junta Directiva. Tanto el Administrador Único Propietario como los miembros de la Junta Directiva, duraran en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos, consta además que para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, el Administrador Único o la Junta Directiva, podrán confiar las atribuciones a cualquiera de los Directores que determine o a un Gerente de su nombramiento; e inscrita en el Registro de Comercio al Número NOVENTA Y UNO, del Libro TRES MIL SESENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades; con fecha dos de marzo de dos mil trece; Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, celebrada en esta ciudad, a las diez horas del trece de diciembre de dos mil diecinueve, en la que consta que la señora Ana Concepción Martínez de Rápalo, fue electa como Administrador Único Propietario, para el período de siete años, contados a partir de la fecha de su inscripción; e inscrita en el Registro de Comercio al Número SETENTA Y OCHO del Libro CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades; con fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve; Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día siete de enero de dos mil veinte, ante los

[Handwritten signature]
11-5-23
11-000

oficios del Notario Ricardo Rafael Gochez Chavez, en el que consta que la señora Ana Concepción Martínez de Rápalo, actuando en nombre y representación, en su calidad de Administradora Única Propietaria de la sociedad FALMAR, S.A. de C.V., personería que el mismo Notario relacionó y dio fe de la existencia legal de dicha sociedad y de la calidad con que actúa la otorgante; confiere Poder Especial a mi favor, e inscrito en el Registro de Comercio al Número DIECISIETE del Libro MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha nueve de enero de dos mil veinte, por lo que puedo firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré, "EL SUMINISTRANTE", convenimos en celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El suministrante, se obliga a suministrar a precios firmes la adjudicación de "SUMINISTRO DE REACTIVOS, INSUMOS Y CRISTALERÍA PARA LABORATORIO CLÍNICO, BANCO DE SANGRE, PATOLOGÍA, CITOGENÉTICA Y SERVICIOS CLINICOS PARA EL PERIODO DEL 15 DE MARZO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2023." detallados a continuación:

Empresa	Renglón	Código	Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Monto Total
FALMAR, S.A. DE C.V.	104	30101222	6	ALCOHOL METILICO ABS. AR, GARRAFA X 4 LTS MARCA JT BAKER /MACRON ORIGEN: USA, MEXICO, OTROS. VENCIMIENTO: NO SERA MENOR A 24 MESES	\$ 34.00	\$ 204.00
FALMAR, S.A. DE C.V.	177	30101198	2	ALCOHOL ETILICO ABSOLUTO O ALCOHOL ANHIDRO (C2H6O), GRADO REACTIVO ACS, PUREZA NO MENOR DE 99.8% FRASCO (1-2.5) LITROS; OFRECEMOS: ALCOHOL ETILICO ABS. ANH. AR, FRASCO X1 LT, MARCA: JT BAKER/MACRON, ORIGEN: USA, MEXICO, OTROS VENCIMIENTO: NO SERA MENOR DE 24 MESES.	\$ 35.00	\$ 70.00
FALMAR, S.A. DE C.V.	178	30104556	1	CALDO PEPTONA, FRASCO 100 GRAMOS; OFRECEMOS: AGUA PEPTONA, FRASCO X 500 GRAMOS, MARCA: HARDY/CRITERION, ORIGEN: ESTADOS UNIDOS, VENCIMIENTO: 12 MESES	\$ 65.00	\$ 65.00
FALMAR, S.A. DE C.V.	180	30104400	1	AGAR XILOSA LISINA- DESOXICOLATO (XLD), FRASCO 500 GRAMOS; OFRECEMOS: AGAR XLD, FRASCO X 500 GRAMOS. MARCA: HARDY/CRITERION, ORIGEN: ESTADOS UNIDOS, VENCIMIENTO: 12 MESES	\$ 100.00	\$ 100.00
FALMAR, S.A. DE C.V.	183	30104296	1	AGAR SABOURAUD DEXTROSA, FRASCO 500 GRAMOS; OFRECEMOS: AGAR SABOURAUD DEXTROSA, FRASCO X 500 GRAMOS.	\$ 67.00	\$ 67.00

				MARCA: HARDY/CRITERION, ORIGEN: ESTADOS UNIDOS, VENCIMIENTO: 12 MESES		
FALMAR, S.A. DE C.V.	185	30104592	1	CALDO SELENITO, FRASCO DE 500 GRAMOS; OFRECEMOS: CALDO SELENITE CYSTINE, FRASCO X 500 GRAMOS. MARCA: HARDY/CRITERION, ORIGEN: ESTADOS UNIDOS, VENCIMIENTO: 12 MESES	\$ 210.00	\$ 210.00
FALMAR, S.A. DE C.V.	188	30104336	2	AGAR T.C.B.S, FRASCO DE 500 GR, OFRECEMOS: AGAR TCBS (TIOSULFATO CITRATO SALES BILIARES SUCROSA), FRASCO X 500 GRAMOS. MARCA: HARDY/CRITERION, ORIGEN: ESTADOS UNIDOS, VENCIMIENTO: 12 MESES	\$ 160.00	\$ 320.00
FALMAR, S.A. DE C.V.	194	30101068	2	ACETONA O DIMETILFORMALDEHIDO O DIMETILCETONA O 2- PROPANONA (C3H6O), GRADO REACTIVO ACS, FRASCO (1-5) LITROS OFRECEMOS:ACETONA AR-4 LTS, MARCA: JT BAKER/MACRON, ORIGEN: ESTADOS UNIDOS, MEXICO, OTROS, VENCIMIENTO: NO SERA MENOR DE 24 MESES	\$ 60.00	\$ 120.00
FALMAR, S.A. DE C.V.	205	30101142	1	ACIDO OXALICO DIHIDRATADO (H2C2O4.2H2O) GRADO REACTIVO ACS, FRASCO 500 GRAMOS. OFRECEMOS: ACIDO OXALICO 2- HID.CRIST.AR-500 GRAMOS. MARCA: JT BAKER/MACRON, ORIGEN: ESTADOS UNIDOS, MEXICO, OTROS, VENCIMIENTO: NO SERA MENOR DE 24 MESES	\$ 50.00	\$ 50.00
FALMAR, S.A. DE C.V.	207	30101462	1	D-GLUCOSA O DEXTROSA ANHIDRA (C6H12O6), GRADO REACTIVO ACS, FRASCO 500 GRAMOS; OFRECEMOS: DEXTROSA ANHIDRA AR-500 GRAMOS, MARCA: JT BAKER/MACRON, ORIGEN: ESTADOS UNIDOS, MEXICO, OTROS, VENCIMIENTO: NO SERA MENOR DE 24 MESES	\$ 40.00	\$ 40.00

FALMAR, S.A. DE C.V.	211	30101872	1	SULFATO DE MAGNESIO O SAL AMARGA HEPTAHIDRATADO (MGSO ₄ , 7 H ₂ O) GRADO REACTIVO ACS, FRASCO 500 GRAMOS; OFRECEMOS: MAGNESIO SULFATO HEPTAH. AR-500 GRAMOS, MARCA: JT BAKER/MACRON, ORIGEN: ESTADOS UNIDOS, MEXICO, OTROS, VENCIMIENTO: NO SERA MENOR DE 24 MESES	\$ 50.00	\$ 50.00
FALMAR, S.A. DE C.V.	213	30101978	1	YODURO DE POTASIO (KI), GRADO REACTIVO ACS, FRASCO (100-500) GRAMOS; OFRECEMOS: POTASIO YODURO AR-500 GRAMOS, MARCA: JT BAKER/MACRON, ORIGEN: ESTADOS UNIDOS, MEXICO, OTROS, VENCIMIENTO: NO SERA MENOR DE 24 MESES	\$ 225.00	\$ 225.00
FALMAR, S.A. DE C.V.	215	30104048	1	AGAR BILIS ESCULIN PARA IDENTIFICACION DE ENTEROCOCCUS, FRASCO 500 GRAMOS; OFRECEMOS: AGAR BILIS ESCULIN-500 G, MARCA: HARDY/ CRITERION, ORIGEN: ESTADOS UNIDOS, VENCIMIENTO: 12 MESES	\$ 165.00	\$ 165.00
FALMAR, S.A. DE C.V.	217	30101300	1	BUFFER SOLUCION TAMPON PH 4, (25 OC), TRAZABLE A NIST O SU EQUIVALENTE, TOLERANCIA O INCERTIDUMBRE + - 0.01, CON CODIGO DE COLOR, FRASCO 500 MILILITROS; OFRECEMOS: BUFFER PH4 ROJO AR-500 ML. MARCA: JT BAKER/MACRON. ORIGEN: ESTADOS UNIDOS, MEXICO, OTROS. VENCIMIENTO: NO MENOR DE 18 MESES	\$ 17.00	\$ 17.00
FALMAR, S.A. DE C.V.	218	30101302	1	BUFFER SOLUCION TAMPON PH7, (25 OC), TRAZABLE A NIST O SU EQUIVALENTE, TOLERANCIA O INCERTIDUMBRE + - 0.01, CON CODIGO DE COLOR, FRASCO 500 MILILITROS; OFRECEMOS: BUFFER PH7 AMARILLO AR-500 ML.	\$ 17.00	\$ 17.00

				MARCA: JT BAKER/MACRON. ORIGEN: ESTADOS UNIDOS, MEXICO, OTROS. VENCIMIENTO: NO MENOR DE 18 MESES		
FALMAR, S.A. DE C.V.	239	30501729	750	TUBO DE ENSAYO, BORO, FONDO REDONDO 15 - 415 16 X 150 MM 20 ML, C/U MARCA: VWR INTERNACIONAL ORIGEN: USA/ OTROS VENCIMIENTO: NO APLICA	\$ 1.03	\$ 772.50
FALMAR, S.A. DE C.V.	240	30501753	600	TUBO DE ENSAYO, BORO, FONDO REDONDO, 13 X 100 ML, AUTOCLAVABLE, TAPON DE ROSCA; OFRECEMOS: TUBO DE ENSAYO, BORO, FONDO REDONDO, 13-415 13X100 MM 8 ML. C/U. MARCA: VWR INTERNATIONAL. ORIGEN: ESTADOS UNIDOS/OTROS. VENCIMIENTO: NO APLICA	\$ 0.89	\$ 534.00
FALMAR, S.A. DE C.V.	244		420	PIPETA TRANSFER, 5ML, ESTERIL, DESCARTABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL; OFRECEMOS: 5.0 ML 15.5 CM (6 1/8") STERILE 25 1.9 ML INDIVIDUALLY WRAPPED, C/U. MARCA: VWR INTERNATIONAL. ORIGEN: ESTADOS UNIDOS/OTROS. VENCIMIENTO: NO APLICA	\$ 0.12	\$ 50.40
FALMAR, S.A. DE C.V.	272	30502203	30	CEPILLO CON CERDA DE PLASTICO CIRCULAR, SUAVE Y FLEXIBLE CON AGARRADERA DE ALAMBRE GALVANIZADO, ANTICORROSIVO, PARA LAVAR TUBO DE ENSAYO (10-12) X (75-100) MILILITROS. OFRECEMOS: CEPILLO CON CERDA DE PLASTICO CIRCULAR, CON AGARRADERA DE ALAMBRE, PARA TUBO DE ENSAYO. DE 7.6CM DE LARGO, 13 MM DE DIAMETRO, 20 CM DE LARGO TOTAL C/U. MARCA MILL- ROSE. ORIGEN: USA/ OTROS. VENCIMIENTO: NO APLICA.	\$ 2.65	\$ 79.50

FALMAR, S.A. DE C.V.	273	30502210	30	CEPILLO CON CERDA DE PLASTICO CIRCULAR, SUAVE Y FLEXIBLE CON AGARRADERA DE ALAMBRE GALVANIZADO, ANTICORROSIVO, PARA LAVAR TUBO DE ENSAYO 16 X 100 MILILITROS. OFRECEMOS: CEPILLO CON CERDA DE PLASTICO CIRCULAR, CON AGARRADERA DE ALAMBRE, PARA TUBO DE ENSAYO. DE 8.9 CM DE LARGO, 19 MM DE DIAMETRO, 23 CM DE LARGO TOTAL C/U. MARCA MILL-ROSE. ORIGEN: USA/ OTROS. VENCIMIENTO: NO APLICA.	\$ 2.85	\$ 85.50
FALMAR, S.A. DE C.V.	277	30503138	1	CAJA DE PLASTICO PARA TRASPORTE DE LAMINAS PORTA OBJETOS (3X1) PULGADAS PARA 100 LAMINAS, CON SEPARADOR Y CIERRE DE SEGURIDAD. OFRECEMOS: CAJA DE PLASTICO PARA TRASPORTE DE LAMINAS PORTA OBJETOS 3X1 PARA 100 LAMINAS, CON CIERRE DE SEGURIDAD C/U. MARCA IKA. ORIGEN: ALEMANIA/ OTROS. VENCIMIENTO: NO APLICA.	\$ 20.00	\$ 20.00
FALMAR, S.A. DE C.V.	280		30	CEPILLO PARA LAVADO DE CRISTALERIA DE 26 CMS. DE LARGO (CON CEPILLO DE 10 CMS. X 4 CMS. DE ANCHO). OFRECEMOS: CEPILLO PARA LAVADO DE CRISTALERIA DE 33 CMS. DE LARGO, C/U. MARCA: MILL- ROSE. ORIGEN: USA/ OTROS. VENCIMIENTO: NO APLICA.	\$ 6.25	\$ 187.50
FALMAR, S.A. DE C.V.	281	0	30	CEPILLO PARA LAVADO DE CRISTALERIA DE 40 CMS. DE LARGO (CON CEPILLO DE 16 CMS. X 8 CMS. DE ANCHO). OFRECEMOS: CEPILLO PARA LAVADO DE CRISTALERIA DE 51 CMS. DE LARGO, C/U. MARCA: MILL- ROSE. ORIGEN: USA/ OTROS. VENCIMIENTO: NO APLICA.	\$ 13.50	\$ 405.00

FALMAR, S.A. DE C.V.	303	30101082	8	ACIDO ACETICO GLACIAL AR - 2.5 LT MARCA: JT BAKER/MACRON ORIGEN: USA, MEXICO, OTROS VENCIMIENTO 24 MESES	\$ 55.00	\$ 440.00
FALMAR, S.A. DE C.V.	304	30101222	15	ALCOHOL METILICO ABS. AR GARRAFA X 4 LTS MARCA: JT BAKER/MACRON. ORIGEN: USA, MEXICO, OTROS VENCIMIENTO 24 MESES	\$ 34.00	\$ 510.00
FALMAR, S.A. DE C.V.	305	30101198	4	ALCOHOL ETILICO ABS. ANH. AR GARRAFA X 4 LTS. MARCA: JT BAKER/MACRON. ORIGEN: USA, MEXICO, OTROS VENCIMIENTO 24 MESES	\$ 72.00	\$ 288.00
FALMAR, S.A. DE C.V.	313	30101972	60	XILENO O XILOL O DIMETILBENCENO (C8H10) GRADO REACTIVO, ACS, BIDON HERMETICO Y RESISTENTE (DE 20 A 25 LITROS); OFRECEMOS XILOL AR, BIDON X20 LTS MARCA: JT BAKER / MACRON ORIGEN: USA, MEXICO, OTROS VENCIMIENTO; NO MENOR A 24 MESES	\$ 21.50	\$ 1,290.00
FALMAR, S.A. DE C.V.	314	30101702	100	PLATA NITRATO CRISTAL AR, FRASCO X 100 GRAMOS NOTA: SE COLOCA FRASCO X 100 GR, Y SE COLOCA PRECIO POR GRAMOS, MARCA: JT BAKER/MACRON ORIGEN: USA, MEXICO, OTROS VENCIMIENTO: NO MENOR DE 24 MESES	\$ 4.50	\$ 450.00
TOTAL ADJUDICADO:						\$6,832.40

Tales bienes serán suministrados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue.- **II) MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CUARENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$6,832.40)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que el Hospital pagará al suministrante por la compra del suministro objeto de este contrato.- **III) FORMA Y CONDICIÓN DE PAGO:** La cancelación de las facturas se harán en la Unidad Financiera Institucional del Hospital, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO**, excepto aquellos casos ajenos a nuestra voluntad, en que por circunstancias de fuerza mayor no se efectuase oportunamente el depósito correspondiente en nuestra cuenta bancaria, cuya fuente de financiamiento será de FONDO GENERAL, posterior a que el suministrante presente en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI) del Hospital, para trámite de entrega del QUEDAN respectivo, la documentación siguiente: cuatro copias de la factura, duplicado cliente a nombre del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, incluyendo en la factura; descripción completa del producto N°. de contrato, N°. de Licitación, N°. de Resolución de Adjudicación; juntamente con las

Actas de Recepción de los bienes o/y servicios debidamente firmadas y selladas de recibido por el suministrante, Guardalmacén y Administrador de Contrato.- **IV) PLAZO:** El plazo del presente contrato será del periodo comprendido del quince de marzo al treinta de junio de dos mil veintitrés, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato.- **V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** De conformidad al Art. 44 lit. j de la LACAP, 77 y 78 del RELACAP, las Bases de Licitación, Resolución de Adjudicación y la Cláusula Primera del presente contrato, los bienes objeto de este contrato serán entregados de la siguiente manera: **Del periodo del 24 al 31 de marzo de 2023 entregas de todos los renglones adjudicados excluyendo los renglones del 291 al 311 de Citogenética y del 312 al 383 de Patología las cuales deberán realizar dos entregas del 50% cada uno en los periodos del 24 al 31 de marzo y del 2 al 8 de mayo del presente año, así como todos los renglones que son importados y su oferta consideraba 45 días hábiles para entregar, el tiempo de estos 45 días hábiles serán contados desde el 24 de marzo de 2023.** Las entregas se realizarán en el Almacén de Medicamentos y Reactivos ubicado en el edificio torre Final 25 Avenida Norte y 29 Calle Poniente, San Salvador. Lo anterior no será obstáculo para que el Hospital, de acuerdo a sus necesidades, pueda solicitar entrega de suministros fuera de la fecha de programación. Para tal efecto el suministrante se obliga a mantener suficiente existencia de los bienes a suministrar, a fin que toda entrega sea satisfecha en los plazos indicados. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a los Art 44 lit. j) y 121 de la LACAP. Cuando el suministro especificado en el presente contrato haya sido entregado y recibido en el lugar indicado en la presente cláusula, el Hospital procederá a la inspección para verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La inspección mencionada se verificará en presencia del suministrante o de un delegado que éste nombre para tal efecto, si éste así lo requiere, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. Cuando se comprueben defectos en la entrega, el suministrante deberá reponer o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de inspección; si el suministrante no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se dará por terminado el mismo sin responsabilidad para el Hospital. Cuando el suministrante se le presenten circunstancias que no le permitan cumplir con el plazo de entrega, cuyas causas sean por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados y documentados, el suministrante lo hará saber por escrito presentando directamente la solicitud al Administrador del Contrato con copia a la UACI en el plazo establecido en la ley; éste la aprobará o rechazará, según el caso y notificará a la UACI para que esta le dé el trámite correspondiente. El Titular del Hospital emitirá la Resolución de Prorroga de Plazos de entrega debidamente razonada y motivada. Ninguna prórroga le será concedida al suministrante cuando la demora sea ocasionada por causa imputable a esta o alguno de sus proveedores.- **VI) OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, se irán constituyendo con la aplicación a la partida correspondiente asignada a la cifra presupuestaria N°. 2023-3202-3-0202-21-1, la cual queda automáticamente incorporada al presente contrato.- **VII) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. 82 Bis de la LACAP, y al Acuerdo de Asignación de Funciones de Administradores de Contrato N°. HNNBB 471, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós; queda convenido por ambas partes que para el seguimiento del presente contrato según corresponda se nombran a los siguientes servidores: **Dra. Iliana María Hernández de Hernández**, Jefe de División de Diagnóstico y Servicios de Apoyo; **Licda. Samantha Verónica Perdomo Alvarado**, Jefe de Laboratorio Clínico; y **Licda. Sonia Marina Cáceres**, Coordinadora de Área de Laboratorio Clínico; quienes deberán efectuar las siguientes actividades según art. 82-Bis de la LACAP: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de

conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.- **VIII) OBLIGACIONES DEL SUMINISTRANTE:** Una vez los productos sean contratados, el suministrante deberá entregar sus productos de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en las bases de licitación y de acuerdo a las siguientes condiciones: Reponer en un plazo no MAYOR DE TRES DIAS HABILES, los productos que sufran deterioro, dentro del período de vigencia de la GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES, caso contrario se hará efectiva dicha Garantía, este plazo surtirá efecto a partir de la notificación por parte del Administrador(a) de Contrato, y el suministrante tendrá derecho de verificar el producto según el reporte. No estará obligado a reponerlo si el deterioro se debe a causas imputables al Hospital por no haber cumplido con los requisitos de uso y/o almacenamiento según la indicación que el suministrante detalló en la oferta técnica. Toda correspondencia que el suministrante necesite enviar, deberá remitirla a la Jefe de UACI del hospital, para su respectivo tramite.- **IX) CESION:** Queda expresamente prohibido al suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- **X) GARANTÍAS:** El suministrante rendirá por su cuenta las garantías requeridas por el hospital, las cuales deberán ser Fianzas emitidas a Nombre del HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM, por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, de conformidad con el Artículo 32 inciso último de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento estricto de éste contrato, el suministrante deberá presentar en la UACI, una garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,366.48)**, equivalentes al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total de los bienes contratados, la cual deberá presentar dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a la fecha en que el suministrante reciba el contrato debidamente firmado, por un plazo de doce meses contados a partir del quince de marzo del dos mil veintitrés, en caso que se autorice el incremento o prórroga al contrato, el hospital solicitará al suministrante, garantía adicional de cumplimiento del contrato por el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor incrementado o prorrogado. Art. 33 del Reglamento de la LACAP. Efectividad de esta garantía. Esta garantía se hará efectiva en caso de incumplimiento a lo establecido en las cláusulas contractuales del contrato respectivo. **GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES.** El suministrante responderá por el buen servicio y buen funcionamiento o calidad que le sean imputable durante el periodo que se establezca en el contrato; el plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de los bienes o servicios, el porcentaje de la GARANTIA será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total de los bienes contratados. Por un plazo de un año contado a partir de la recepción definitiva de los suministros. En caso que se autorice incremento o prórroga al contrato, el hospital solicitará al suministrante, garantía adicional de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor incrementado o prorrogado. Art. 33 del Reglamento de la LACAP, la entrega debe realizarse en la oficina de UACI del Hospital Bloom, quince días hábiles antes de proceder a efectuar la última entrega. En caso de que el suministrante no entregue esta garantía se hará efectiva de inmediato la garantía de cumplimiento de contrato. Efectividad de esta garantía. Esta garantía se hará efectiva en caso de presentarse alteraciones en la calidad de los productos o servicios amparados en el contrato, el Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, hará efectiva la garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Cuando se detecten fallas, desperfectos o inferior calidad a lo suministrado en relación

con lo adjudicado y contratado; y b) Cualquier otro problema o situación que ocurra relacionada a la calidad de los bienes suministrados. Las Garantías de Cumplimiento de Contrato y la de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, podrán ser devueltas al suministrante dentro de los veinte días hábiles posteriores a la fecha del vencimiento de las mismas, previo requerimiento de estas.- **XI) INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte del suministrante, de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. El suministrante expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el hospital, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. En caso de atraso por parte del suministrante en la entrega del suministro objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la Cláusula Cuarta, éste pagará al Hospital en concepto de multa por cada día de atraso será de: los primeros treinta días CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%), multa diaria por el valor total del contrato; en los siguientes treinta días la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%) del valor total del contrato; y los siguientes días de retraso la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%), del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato. Las multas anteriores se determinarán con audiencia del suministrante, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. El Hospital podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al suministrante, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la garantía de cumplimiento de contrato o exigir del suministrante su pago directo. El pago de la multa no exime al suministrante de las obligaciones que se establecen en este contrato.- **XII) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los lit. a) y b) del Art. 94 de la LACAP, y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: **a)** Si el suministrante sin previo aviso incrementa el valor de los bienes suministrados; **b)** Si el suministrante no se presentare en el lugar o forma convenida a entregar los suministros, o si presentándolo este fuera de una calidad inadecuada a las necesidades del Hospital; y **c)** Si no otorgare, o no se hiciera efectivas las garantías ofrecidas en la Cláusula Décima de este contrato en la forma que se ha convenido.- **XIII) PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal de los suministros, el hospital tendrá un plazo de tres días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro.- **XIV) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA:** El Hospital podrá Modificar, Ampliar y/o Prorrogar los Contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Art.83 y 83-A de la LACAP. Para efectos de la LACAP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del Titular del Hospital previa audiencia al suministrante.- **XV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Bajo esta denominación formarán parte integral del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación Pública Número: cero cuatro/dos mil veintitrés y sus anexos; b) Adenda N°. 01/2023, de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) La oferta del suministrante de fecha uno de febrero de dos mil veintitrés; y sus documentos; g) Resolución de Adjudicación Número cero cuatro/dos mil veintitrés, de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés; h) Modificativa a Resolución de Adjudicación Número cero cuatro/dos mil veintitrés de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés; i) Acuerdo de Asignación de Funciones de Administradores de Contrato N°. HNNBB 471, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós; j) Interpretación e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el hospital, k) Garantías; l) Resoluciones

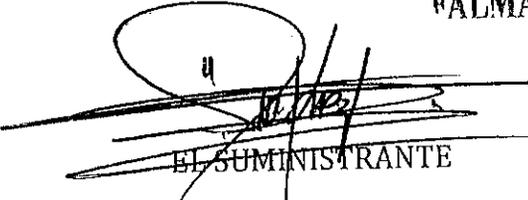
modificativas, y m) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.- **XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. 84 inc. 1º y 2º de la LACAP, el hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de La República, la LACAP, su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El suministrante expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el hospital las cuales le serán comunicadas por medio de su representante legal.- **XVII) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias; El Hospital, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de éste, tendrá derecho a un ajuste de precios (Art. 88 LACAP) y, en general que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.- **XVIII) CASOS FORTUITOS Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de casos fortuitos o fuerza mayor y de conformidad al Art. 86 de la LACAP, el suministrante, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el Hospital; si procediere la aprobación, el suministrante deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y a parte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.- **XIX) SOLUCIONES DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.- **XX) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Art. 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- **XXI) JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Art. 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el suministrante renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **EL HOSPITAL** en Final 25 Avenida Norte y 29 Calle Poniente, San Salvador; y **EL SUMINISTRANTE** en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, N°. 166, San Salvador. Teléfono: 2270-0222. Fax: 2270-1501. Correo Electrónico: falmar@falmar.biz; k.brosi@falmar.biz; fgarcia@falmar.biz.- **XXIII) RATIFICACIÓN:** Ambos

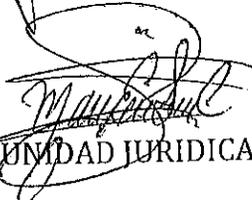
contratantes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y para constancia firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintitrés.-

WALMAR, S.A. de C.V


EL HOSPITAL




EL SUMINISTRANTE


Vo. Bo. UNIDAD JURÍDICA



Elaborado en: Unidad Jurídica